

REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS DE POSGRADO

La Coordinación de Campos Clínicos, es parte de la estructura organizacional de los posgrados que oferta el Instituto, es la instancia responsable de la programación de actividades en áreas hospitalarias y centros de salud.

Las Prácticas Clínicas son actividades formativas que contribuye al logro del perfil de egreso de los profesionales de enfermería, a través del desarrollo de competencias genérica, disciplinares y profesionales. Las prácticas clínicas se realizan apegadas a la Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-010-SSA3-2012: Educación en Salud. Utilización de Campos Clínicos para las Prácticas Clínicas y el Servicio Social de Enfermería*. Las actividades programadas se realizan en instituciones del sector salud, por ello, los estudiantes como parte de su formación profesional deberán apegarse a las siguientes normas institucionales:

Artículo 1º. Todo estudiante de posgrado cursará actividades teórico- prácticas en áreas clínicas, para enfocar adecuadamente su formación como especialista, en el ámbito de la salud intra y extra hospitalario, que le permiten adquirir las habilidades y destrezas necesarias para la atención eficiente y eficaz de todo paciente que necesite de sus servicios, todo ello bajo el marco de supervisión directa de un docente.

Artículo 2º. Tendrán derecho a realizar las prácticas clínicas aquellos estudiantes: que estén inscritos en la asignatura correspondiente, que cumplan con las disposiciones que detallan en el presente reglamento, que acatan la normatividad de la institución de Salud donde se realiza sus rotaciones.

Artículo 3º. Las Prácticas deberán seguir un programa establecido; tendiente a lograr los objetivos propuestos y el desarrollo de las actividades educativas que deban cumplirse. Esta disposición deberá ser conocida por el estudiante desde el primer día, es decir desde el inicio de cada rotación de su práctica clínica.

Artículo 4º. Todo alumno que acuda a las rotaciones de prácticas clínicas asistirá a la Institución de Salud correspondiente a la hora señalada, tendrá derecho a realizar prácticas de observación y de familiarización de procedimientos clínicos en el sitio asignado por el supervisor responsable (nunca sin la presencia del supervisor). Los horarios para realizar las prácticas clínicas serán variables y dependerán del turno o jornada laboral del supervisor en la institución de salud.

Artículo 5º. El estudiante deberá cumplir con el horario de las actividades docente-asistenciales programadas, así como el horario de ingreso, salida y de los turnos programados propios de cada centro hospitalario en cada uno de sus servicios clínicos, en ningún momento podrá ausentarse de las instalaciones del centro hospitalario durante el horario asignado. El estudiante deberá aceptar y cumplir la asignación y distribución de las actividades propias del servicio hospitalario, indicadas por su docente.

Artículo 6º. En todas las actividades de práctica clínica se exige estrictamente una adecuada presentación personal de los alumnos que se detalla a continuación: Hombres (cabello corto, sin barba ni bigote, no piercing y uñas cortas), Mujeres (cabello recogido, uñas cortas sin esmalte y/o decoraciones, no piercing). El uso del uniforme institucional, con las características propias y una credencial personal que lo identifique como estudiante del instituto, todo lo anterior es indispensable para el ingreso y poder realizar su práctica clínica dentro de la institución asistencial. El incumplimiento de lo antes estipulado, condicionará su permanencia en el centro de servicio, por ello puede implicar la negativa de acceso o suspensión definitiva de la rotación, quedando como responsable inmediato el propio estudiante.

Artículo 7º. El estudiante deberá llevar todos los materiales y/o instrumentos personales básicos para su protección y la realización de la práctica clínica. La falta de los materiales e instrumentos solicitados por sus profesores no le permitirá asistir a la práctica y será considerado como falta.

Artículo 8º. El estudiante no está autorizado para firmar cualquier documento médico-legal o administrativo de la institución de salud, ni manipular información del paciente o de la institución de salud, si incurre en ello, será considerado falta grave, que lo condicionará incluso al cese de la institución tanto de salud como educativa.

Artículo 9º. El comportamiento del estudiante durante sus prácticas clínicas ante: el paciente, los familiares de este, sus profesores, el personal de salud y sus compañeros; deberán ser acorde a los principios éticos y morales que rigen a la sociedad, la contravención a esta disposición será sancionable.

Artículo 10°. El estudiante tiene la obligatoriedad de asistir al cien por ciento de las actividades clínicas programadas. Se considera inaceptable la inasistencia injustificada (así sea una sola vez) o retardos sistemáticos a las actividades clínicas programadas en una institución de salud.

Artículo 11°. Solo se considerará terminada una rotación clínica cuando el estudiante haya cumplido el 100% de las actividades docente-asistenciales programadas para la misma. Las excusas médicas o de fuerza mayor para justificar las faltas de asistencia a una rotación deberán comprobarse ante la Coordinación de la Licenciatura en Enfermería del instituto y el profesor de la institución de Salud. La excusa no suprime la falta, pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas sustitutivas que el profesor considere conveniente.

Artículo 12°. El desinterés manifiesto, la negligencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, el desacato, la indisciplina, el presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, son faltas graves que dará lugar a la pérdida de la rotación del campo clínico, repetir la asignatura y hasta la expulsión del instituto.

Artículo 13°. Como medida de bioseguridad; todo alumno del área de enfermería que asista a los campos clínicos de rotación deberá presentar certificado de vacunación contra Hepatitis B, (o en caso de haber sido vacunado, el título de anticuerpos para Hepatitis B, influenza, rubeóla, sarampión, tétanos, paperas y tuberculosis).

Artículo 14°. Las actividades clínicas, se promediarán con las asignaturas teóricas estipuladas, de acuerdo al ciclo cursante, para obtener la calificación del periodo evaluativo. Para aprobar la asignatura de especialidad deberá obtener una calificación mínima de 7 (siete), mientras que para maestría y doctorado es de 8 (ocho).

Artículo 16°. El no cumplimiento en asistencia, presentación de exámenes, trabajos y demás encomiendas, sin causa justificada, conlleva a una calificación reprobatoria; lo que condicionará que la asignatura en cuestión no sea acreditada.

Artículo 17°. El estudiante deberá de cubrir todo gasto generado por las prácticas clínicas, antes del periodo de inicio de las mismas, de lo contrario no podrá asistir, quedando bajo su responsabilidad el riesgo de perder la rotación clínica correspondiente.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 01 de agosto del 2016. Los asuntos no previstos en el Reglamento serán resueltos en acuerdo tomado por la Coordinación de la Licenciatura en Enfermería y la Dirección General, sujetándose a la normatividad de la Secretaría de Educación. El desacato al presente reglamento, condicionará la permanencia del estudiante.

Fecha: _____

Programa educativo: _____ Modalidad: Escolarizada Mixta

Nombre del padre o tutor

Firma del alumno

Responsable de la inscripción